

Término municipal afectado: Valencia de Alcántara.
 Tipo de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en KV: 13,2.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero.
 Longitud total en Kms.: 1,625.
 Apoyos: Metálico. Hormigón.
 Número total de apoyos de la línea: 13.
 Crucetas: Metálicas.
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.
 Emplazamiento de la línea: Núcleo aislado «El Fraguil», en el T.M. de Valencia de Alcántara.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.
 N. de transformadores: 1.
 Relación de transformación: 13,200/380,000/230,000.
 Potencia total en transformadores en KVA: 50.
 Emplazamiento: Valencia de Alcántara. Paraje «El Fraguil», del T.M. de Valencia de Alcántara.

Presupuesto en pesetas: 6.127.151.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006795-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 11 de mayo de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 14 de mayo de 2001, por la que

se modifica la autorización provisional para impartir las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Centro Privado de Educación Primaria «Santo Tomás de Aquino» de Montijo.

Visto el expediente instruido a instancias de la titularidad del Centro «Santo Tomás de Aquino», situado en la calle Jovellanos, n.º 3, de Montijo, solicitando modificación de la autorización para la transformación de una unidad de Primaria en otra de E.S.O. para impartir con autorización provisional las enseñanzas correspondientes. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 1 de marzo de 1962 (B.O.E. de 9 de abril), modificada por Orden Ministerial de 8 de abril de 1997, por la que se autoriza para impartir provisionalmente las enseñanzas de primer ciclo de E.S.O.

En aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la L.O.G.S.E. y la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, los centros con autorización o clasificación definitiva podrán ser autorizados provisionalmente, por necesidades de escolarización, para impartir las enseñanzas de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Conceder la transformación de una unidad de Educación Primaria en una unidad de Educación Secundaria Obligatoria de primer ciclo, sujeta a autorización provisional.

La situación resultante en el Centro, en Educación Primaria y Se-

cundaria Obligatoria, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santo Tomás de Aquino».

Titular del centro: Colegio Santo Tomás de Aquino, S.L.

Domicilio: Calle Jovellanos, número 3.

Localidad: Montijo.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir:

Educación Primaria.

Capacidad: 9 unidades.

Educación Secundaria Obligatoria (1.º ciclo).

Capacidad: 4 unidades con autorización provisional.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

TERCERO.—La presente autorización surtirá efectos para el curso académico 2001/02. Queda el Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El Centro de Educación Primaria, cuya autorización se modifica por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

QUINTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 14 de mayo de 2001.

El Consejero de Educación Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 23 de mayo de 2001, por la que se convoca un concurso público de arquitectura, a nivel de proyecto básico, para la definición de un Instituto de Educación Secundaria de 12+4 unidades, en la localidad de Valdelacalzada, y se aprueban las bases del mismo.

«La necesidad de aprender es la fuente de todas las instituciones de enseñanza.

La escuela me sugiere una serie de espacios en los que se puede enseñar y aprender adecuadamente. La escuela se originó en el momento en que un hombre que no sabía que era maestro se sentó bajo un árbol a discutir sus conocimientos con otros hombres que ignoraban su condición de alumnos. Los alumnos aprendieron y desearon parecerse a su maestro. También quería instruir a sus hijos. A tal efecto se creó un espacio adecuado y surgió la escuela. Este hecho era inevitable, ya que era la consecuencia de las aspiraciones humanas.

El arquitecto crea un espacio y le da forma después de haber tomado conciencia de cómo debe ser para que funcione adecuadamente».—Louis I Kah.

De acuerdo con las actuaciones previstas en la Red de Centros de Educación Secundaria de Extremadura, y en desarrollo del Plan de Obras previsto para la construcción de nuevos centros educativos para el periodo 2000/2003, se pretende la construcción de un Instituto de Educación Secundaria en la localidad de Valdelacalzada, que consta de 12 + 4 unidades, y los correspondientes espacios previstos en el Real Decreto 1004/1991, de 4 de junio, que se especifican en el Programa de Necesidades aprobado que se entregará a los concursantes.

La Junta de Extremadura viene realizando un importante esfuerzo inversor, en su firme compromiso de poner a disposición de los ciudadanos extremeños una Red de Centros que dé respuesta, por un lado, a las demandas sociales y, por otro, a los principios de